



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/36/L.117/Rev.1
2 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 72 a) del programa

ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE:
OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO
EN CASOS DE DESASTRE

Filipinas, Kenya, Líbano, Pakistán y Sudán: proyecto de
resolución revisado

Fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para
responder a los desastres naturales y a otras situaciones desastrosas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 sobre el fortalecimiento de dicha Oficina, 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, que expone, entre otras cosas las medidas que se deben adoptar en apoyo de las actividades de la Oficina, y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, sobre la financiación de la ayuda de socorro de emergencia y de las actividades de cooperación técnica de la Oficina,

Recordando también su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976, sobre arreglos financieros para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Recordando además la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 1/,

1/ Resolución 35/56 de la Asamblea General, anexo.

Recordando el informe de la conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados en que figura el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 para los Países Menos Adelantados, en particular la sección relativa a la asistencia a los países menos adelantados en casos de desastre 2/,

Profundamente preocupada por el aumento del número de desastres naturales y otras situaciones desastrosas, la carga económica que arrostran los países asolados por desastres, en especial los países en desarrollo, y la perturbación que ello causa a su proceso de desarrollo,

Recordando también su resolución 35/107 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando además la resolución 1980/43 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1980, sobre las actividades internacionales para satisfacer las necesidades humanitarias en situaciones de desastres naturales y de otra índole,

Plenamente consciente de los intereses y derechos soberanos de los países afectados y de la primacía de su papel en la atención a las víctimas de los desastres naturales y otras situaciones desastrosas,

Deseosa de que la comunidad internacional responda pronta y eficazmente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia,

Reconociendo que la calidad y la adecuación de la asistencia material y de otra índole que preste la comunidad internacional debe satisfacer las necesidades especiales de las poblaciones de las zonas afectadas por desastres,

Reconociendo el aporte hecho por el sistema de las Naciones Unidas al socorro de los damnificados y a la prestación de socorro humanitario en situaciones de desastres naturales y de otra índole,

Reconociendo que la responsabilidad primordial por la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre corresponde a los países afectados y que la mayor parte de la asistencia material y del esfuerzo humano para el socorro en casos de desastre proviene de los gobiernos de esos países,

Reconociendo también la importancia que en las acciones de socorro internacional tiene el aporte del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y otras organizaciones voluntarias,

Reconociendo además que, a fin de lograr un sistema de coordinación eficaz de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, es imprescindible reforzar y mejorar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y del sistema de las Naciones Unidas en conjunto, a fin de permitirles responder a las emergencias pronta, eficiente y eficazmente, asegurando así una prestación rápida de la asistencia de socorro concertada,

2/ A/CONF.104/22 y Add.1, primera parte, párr. 59

Reconociendo que un obstáculo importante para que el sistema de las Naciones Unidas reaccione con eficacia ante los desastres naturales y otras situaciones desastrosas ha sido la escasez de recursos,

1. Toma nota de los informes del Secretario General y de otros informes sobre las actividades internacionales para satisfacer las necesidades humanitarias en situaciones de emergencia, así como sobre las medidas para fortalecer la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder a los desastres naturales y otras situaciones desastrosas 3/ y de la declaración hecha por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre ante la Segunda Comisión el 5 de noviembre de 1981 4/;

2. Reafirma la soberanía de todos los Estados Miembros, reconoce el papel primordial de cada Estado en cuanto al cuidado de las víctimas de los desastres ocurridos en su territorio e insiste en que las actividades de socorro deben realizarse y coordinarse de una manera que sea compatible con las prioridades y necesidades de los países afectados;

3. Reafirma el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, establecida por la Asamblea General en la resolución 2816 (XXVI), como la entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de la coordinación del socorro en casos de desastres, y pide que se le refuerce y que se aumente la capacidad y eficacia de la Oficina;

4. Hace suyos los métodos trazados por el Secretario General en sus observaciones sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección en relación con la función de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en las diversas etapas de la asistencia en casos de desastre;

5. Pide al Secretario General que continúe adoptando las medidas necesarias para fortalecer la gestión de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. Destaca la necesidad de aprovechar al máximo la información que proporcionan los sistemas existentes de vigilancia de alerta anticipada que se han elaborado para fortalecer la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en respuesta a los desastres naturales y otras situaciones desastrosas y coordinar, en la medida que sea viable y conveniente, todos los sistemas pertinentes de alerta anticipada;

7. Insta a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos competentes, a que cooperen

3/ Véanse A/36/259; A/36/73; F/1981/16 y Corr.1, anexo y decisión 1981/2 del Comité Administrativo de Coordinación.

4/ A/C.2/36/SR.29.

estrechamente, en sus respectivas esferas de influencia, con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en las actividades relativas al socorro en casos de desastre y otras situaciones desastrosas a que atiendan con eficacia a las necesidades de la situación y a que satisfagan a la brevedad las peticiones de los países afectados por desastres;

8. Decide que, en la medida que sea necesario, y en especial, en los países propensos a desastres, el coordinador residente de las Naciones Unidas, con el pleno acuerdo, consentimiento y participación de los gobiernos, convoque reuniones de los organismos interesados de las Naciones Unidas para la planificación, la vigilancia y la adopción de medidas inmediatas para proporcionar asistencia, pudiéndose invitar a participar en dichas reuniones, con la aprobación del país hospedante, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otros organismos voluntarios competentes;

9. Decide que, siempre que sea necesario, a fin de enfrentar con eficacia situaciones de desastre y emergencia complejas y de magnitud excepcional, el Secretario General o su representante, que normalmente sería el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, reúnan en sesión a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con el fin de desarrollar un programa concertado de socorro y entablar consultas ad hoc con los jefes o representantes de los organismos que se ocupan de las cuestiones de socorro en casos de desastre, con miras a asegurar el suministro rápido y eficiente de bienes y servicios a las zonas afectadas por el desastre; estas consultas ad hoc se basarán en información recibida del Gobierno interesado, así como en las evaluaciones del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, del Coordinador Residente y de los representantes de otras organizaciones de las Naciones Unidas en los países interesados y tomarán en cuenta las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y otras organizaciones voluntarias en esa esfera; todos los organismos competentes con responsabilidades en situaciones de desastres naturales y de otra índole deberán participar en tales consultas a nivel apropiado;

10. Decide que, una vez que se haya determinado, sobre la base de la información y las consultas mencionadas anteriormente, que existe una situación de desastre compleja o excepcional que exige que se adopten medidas a nivel de todo el sistema, el Secretario General deberá nombrar, a nivel internacional, a un organismo principal entre las organizaciones, organismos y órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (ONUSCD) y, a nivel nacional, a la entidad competente para llevar a cabo las operaciones de socorro, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cada caso y en consulta con el gobierno huésped;

11. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que examine la función del organismo principal y de los organismos y organizaciones participantes en las situaciones complejas de desastre y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre las deliberaciones del Comité;

12. Exhorta enérgicamente a todos los Estados a que respondan en forma positiva y rápida a los llamamientos del Secretario General en demanda de contribuciones para atender las necesidades en situaciones de desastres naturales y de otra índole;

13. Reitera, en particular, su llamamiento contenido en la resolución 35/107 para que se aumenten las contribuciones al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que se utilizará exclusivamente para fines de socorro en casos de emergencia;

14. Subraya en este sentido la necesidad de reforzar la capacidad operativa y los recursos humanos, materiales y financieros a disposición de los distintos organismos y organizaciones para que puedan desempeñar sus respectivas funciones con mayor prontitud, eficiencia y eficacia en situaciones de desastres naturales y de otra índole;

15. Pide a todos los Estados que garanticen el suministro de información completa a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en particular en lo que respecta a las medidas adoptadas en materia de socorro, y que proporcionen también al sistema de las Naciones Unidas el personal y el apoyo logístico necesarios;

16. Insta a los Gobiernos de los países propensos a situaciones de desastre a que continúen explorando, con la asistencia de los donantes y los órganos, organizaciones y demás entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, la posibilidad de mejorar las instalaciones de almacenamiento, comunicación y transporte, así como de adoptar medidas para garantizar la preparación para los desastres y su prevención;

17. Insta asimismo a la comunidad internacional a que preste asistencia a los países propensos a situaciones de desastre, cuando así lo soliciten, en el establecimiento de sistemas eficaces de alerta anticipada a nivel nacional, en el desarrollo de planes de emergencia para desastres y en el refuerzo de la capacidad de evaluación de las necesidades de socorro y, cuando sea necesario y oportuno, en la distribución y supervisión de los suministros de socorro;

18. Hace un llamamiento a los órganos, organizaciones y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas que participan en la prestación de asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre para que, si no existiesen todavía, establezcan dependencias de emergencia o centros de coordinación;

19. Reafirma la necesidad de que la comunidad internacional responda plenamente a las solicitudes de asistencia humanitaria y de emergencia, en particular mediante el aumento de las contribuciones financieras para los países en desarrollo afectados, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, así como las del fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

20. Pide al Secretario General que presente un informe preliminar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, y un informe completo a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1983.